

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 03 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el BANCO PICHINCHA S.A, a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS MEDRANO URIBE, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00083-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, julio 26 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO PICHINCHA S.A. promueve Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con contra JOSE LUIS MEDRANO URIBE, con fundamento en un título ejecutivo – Pagare - visible a folio 6 del expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

La demandante indica en el acápite de cuantía “La cuantía de la presente demanda la estimo de MENOR, tal y como lo establece en C.G.P. en su artículo 25: “ Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.550.186 y Tarjeta Profesional N.º 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 27 DE JUL 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria